

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 14 DE MAYO DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 271.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019.

Examinada el acta de fecha 07 de mayo de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

2/ 272.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A EMACAR EVENTOS, S.L. COMO ADJUDICATARIO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD (EXPTE. B029/FEST/2018/3). EXPTE. B0/FEST/2019-01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).

Expediente nº B0/FEST/2019-01



Asunto: IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A EMACAR EVENTOS, S.L., COMO

AJUDICATARIO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD

(Expte. B029/FEST/2018/3).

Interesado Departamento de Festejos. Alcaldía **Procedimiento:** Imposición de penalidades al contratista.

Examinado el procedimiento tramitado referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2019, adoptó el Acuerdo número 2/51, por el que se aprueba Iniciar el procedimiento para la imposición de una penalidad del 3% del valor de los terrenos objeto de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD (Expte. B029/FEST/2018/3), por el incumplimiento constatado en el expediente, calificado como grave, a la mercantil EMACAR EVENTOS S. L. (CIF: B84251073), como adjudicataria de dicha autorización, en aplicación de lo establecido en la cláusula 27.3 b) y f) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, puesto en relación con el artículo 28.2 del Pliego.

El importe del 3% del valor de los terrenos objeto de la autorización asciende a la cantidad de 1.536,33 €.

Segundo.- Con fecha 27 de febrero de 2019, se dio traslado a Emacar Eventos S. L. de dicho acuerdo, concediéndole el plazo de quince días hábiles señalado en el mismo, para que presentara las alegaciones, documentos y justificaciones que estimara procedentes, así como proponer prueba si así lo tuviese a bien; sin presentar alegaciones a la fecha de finalización de dicho plazo.

Tercero.- Visto el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 24 de abril de 2019.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El informe del Responsable de Festejos de fecha 7 de diciembre de 2018, transcrito en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local referenciado en el apartado primero de la presente propuesta de resolución, pone de manifiesto una incidencia acaecida en el curso de la ejecución de la autorización demanial que recibe la calificación de la actuación del adjudicatario, como incumplimiento grave; de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y con lo expresado en las Cláusulas 27 y 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En concreto la Cláusula 27.3 b) y f) establece que es una infracción grave ejecutar la instalación incumpliendo las condiciones señaladas en los proyectos e incumplir cualquier compromiso de la empresa. En este caso se han instalado casetas de lona y no las homologadas de madera que exigía la cláusula 4 del pliego técnico. El incumplimiento es un hecho constatado, público y manifiesto con lo que por parte del Ayuntamiento de Móstoles no se considera necesario práctica de prueba alguna sin perjuicio de que el autorizado pudiese solicitarla si lo estima oportuno.



Segundo.- De acuerdo con todo ello, ante la concurrencia de incumplimiento grave, la penalidad a imponer, ascendería hasta el 5% del valor de los terrenos objeto de la Autorización de acuerdo con la cláusula 28.2 del Pliego Administrativo. En concreto de conformidad con el informe técnico de fecha 7 de diciembre, la sanción será del 3% del valor de los terrenos objeto de la Autorización.

Tercero.- Desde un punto de vista procedimental, decir que se han cumplido todos los requisitos procedimentales, dando audiencia al interesado y proponiendo la práctica de la prueba al mismo. De este modo se han cumplido todas las garantías que el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, recoge para los interesados. A mayor abundamiento el interesado no ha presentado ningún tipo de reclamación y no se le ha producido indefensión alguna.

Cuarto.- El órgano competente para la iniciación y la imposición, en su caso, de la presente penalidad, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al ser el órgano que aprobó la licitación y de conformidad con la cláusula 3 del Pliego.

Por todo ello, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, **Resolver lo siguiente**:

"Primero: Imponer una penalidad de 1.536,33 €, correspondiente al 3% del valor de los terrenos objeto de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD (Expte. B029/FEST/2018/3), por el incumplimiento constatado en el expediente, calificado como grave, a la mercantil EMACAR EVENTOS S. L. (CIF: B84251073), como adjudicataria de dicha autorización, en aplicación de lo establecido en la cláusula 27.3 b) y f) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, puesto en relación con el artículo 28.2 del Pliego.

Segundo: Notificar el presente acuerdo interesado y a los departamentos municipales competentes para proceder a incautar el aval o garantía depositada por importe de la penalidad impuesta."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HACIENDA

3/ 273.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO



EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. EJERCICIO CERRADO. EXPTE. H019/DGP/2019-03.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Presupuestos y Contabilidad, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

Expte. H019/DGP/2019-03 Reconocimiento Extrajudicial. Ejercicio

Cerrado.

Interesado Acreedores relacionados a continuación

Procedimiento de oficio

Fecha de iniciación 21 de marzo de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por los Servicios Económicos, de oficio referente al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de facturas de los Acreedores relacionados a continuación, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran pendientes una serie de obligaciones correspondientes a los servicios, suministros, obras u otras prestaciones análogas que, como consecuencia del proceso de gestión técnico, administrativo o presupuestario y por los motivos expresados en el expediente a que se refiere la propuesta, no se aprobaron y reconocieron en su día de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Segundo: Mención expresa en cada memoria justificativa de que la aprobación del gasto no produce perjuicio para el normal funcionamiento del servicio de conformidad con la Base 8ª.10.1 b) de las bases de ejecución del vigente Presupuesto General.

Tercero: Facturas de Acreedores relacionados a continuación según se detallan más adelante.

Cuarto: Informe técnico del Coordinador o responsable del programa presupuestario de la Concejalía correspondiente según documentación de cada expediente (propuesta de gasto, factura, retención de crédito, proponiendo el reconocimiento extrajudicial de créditos según facturas a favor de los Acreedores relacionados a continuación,

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Presupuesto 2019 Base 8ª "Normas sobre el procedimiento de ejecución de los Presupuestos", punto 10) Reconocimiento extrajudicial de créditos.



En el punto 10.2 respecto a la competencia expresamente se dice: "La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo en aquellos supuestos en que no exista dotación presupuestaria como operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, en cuyo caso la competencia será del Pleno de la Corporación".

Segundo: Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

Tercero: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Los expedientes de reconocimiento extrajudicial referidos en las bases de ejecución del presupuesto son un procedimiento extraordinario para ciertos casos, que exige unos requisitos. No puede considerarse un procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario de aprobación de gastos viene reflejado en las bases de ejecución de acuerdo con las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Quinto: En este sentido y de conformidad con el contenido de la Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio corriente, por esta Concejalía se ha formado el oportuno expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de obligaciones pendientes, expediente en el que han quedado acreditados los motivos del gasto o actuación efectuada, la valoración de conformidad de la prestación realizada, el tercero interesado y la procedencia de su derecho, y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto derivado de esta propuesta, según informe del Sr.Interventor de 16 de abril de 2019

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas según RELACIÓN ANEXA:

Expte. 03/2019 SUMA TOTAL	11.093,29 €	Facturas de IBERDROLA S.A.U.	CLIENTES	N.I.F. A95758389	
Expte. 03/2019 Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.					

Informes técnicos suscritos por responsable del servicio y el Concejal de fecha detalladas.



RELACIÓN ANEXA

Nº	APLICACIÓN PRESUPUESTO	FACTURA nº	CONCEPTO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
1	40-922.8-221.00	21180104010289035	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	191,89
2	40-922.8-221.00	21180130030017458	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1374,41
3	40-922.8-221.00	21180130030021093	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	350,84
4	40-922.8-221.00	21180205010282706	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	210,33
5	40-922.8-221.00	21180227030018206	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	210,85
6	40-922.8-221.00	21180302010271483	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	162,16
7	40-922.8-221.00	21180328030015352	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	846,35
8	40-922.8-221.00	21180328030018734	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	626,86
9	40-922.8-221.00	21180413010262006	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	232,89
10	40-922.8-221.00	21180427030018182	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	474,05
11	40-922.8-221.00	21180514010266728	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	182,73
12	40-922.8-221.00	21180530030014481	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	124,09
13	40-922.8-221.00	21180530030017697	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	364,91
14	40-922.8-221.00	21180604010303277	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	162,67
15	40-922.8-221.00	21180628030017524	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	241,59
16	40-922.8-221.00	21180703010256183	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	172,33
17	40-922.8-221.00	21180730030015079	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	1075,81
18	40-922.8-221.00	21180730030018005	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	222,19
19	40-922.8-221.00	21180802010189447	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	178,89
20	40-922.8-221.00	21180830030013935	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	566,69
21	40-922.8-221.00	21180830030016533	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	263,84
22	40-922.8-221.00	21180904010235406	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	200,34
23	40-922.8-221.00	21180927030013807	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	498,12



24	40-922.8-221.00	21180927030016541	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	238,13
25	40-922.8-221.00	21181002010207757	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	179,95
26	40-922.8-221.00	21181030030017072	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	221,59
27	40-922.8-221.00	21181030030014399	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	203,73
28	40-922.8-221.00	21181107010193269	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	177,54
29	40-922.8-221.00	21181129030012920	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	203,95
30	40-922.8-221.00	21181129030015426	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	329,64
31	40-922.8-221.00	21181204010285653	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	140,93
32	40-922.8-221.00	21181227030013278	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	150,20
33	40-922.8-221.00	21181227030016001	Suministro eléctrico	IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	312,80
	Retención de crédito: 2/2019000001245 Propuesta de gasto: 20190000001015			TOTAL	11.093,29

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a las mercantiles relacionadas anteriormente así como a los servicios municipales que generaron el gasto, Intervención, Planificación y gestión financiera, Gestión Tributaria y Recaudación, Tesorería, Presupuestos y Contabilidad.

Expte. 03/2019 SUMA TOTAL	11.093,29 €	Facturas de IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	N.I.F. A95758389	
Expte. 03/2019 Propuesta de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.				

Informes técnicos suscritos por responsable del servicio y el Concejal de fecha detalladas."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 274.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS

DURANTE LA SEMANA DEL 8 AL 13 DE MAYO DE 2019, DEL

CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y



MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 8 al 13 de mayo de 2019, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de</u> Resolución	Expediente nº	Recurrente
2.392/19	P.O.314/2018	ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
2.393/19	P.A.140/2019	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

5/ 275.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 528/2019, DE 22/04/2019 DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CASACIÓN 145/2018 INTERPUESTO POR AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA 685/2017 DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 862/2016 CON RELACIÓN A UNA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA POR EL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO EN EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-1.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº Asunto:

RJ 008/AJ/2016-1

Sentencia 528/2019, de 22/04/2019 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Madrid por la que se estima el recurso casación 145/2018 interpuesto por AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra la sentencia 685/2017 dictada en el recurso de apelación 862/2016 con relación a una liquidación tributaria por el



impuesto sobre incremento en el valor de los Terrenos de

Naturaleza Urbana.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y UNIVERSIDAD REY JUAN

CARLOS

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones

judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/04/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

Primero. Fijar los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico tercero de esta sentencia, por remisión al fundamento séptimo de nuestra sentencia de 9 de julio de 2018, pronunciada en el recurso de casación nº 6226/2017.

Segundo. Declarar haber lugar al recurso de casación núm. 145/2018, interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, contra la sentencia nº 685/2017, de 19 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (recurso de apelación 862/2016), sentencia que se casa y anula.

Tercero. Acordar, en los términos expresados en el fundamento de derecho cuarto, la retroacción de actuaciones, para que la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, teniendo en consideración el contenido interpretativo de esta sentencia sobre el alcance de la inconstitucionalidad de los artículos 107.1,107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, dicte nueva sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia nº 247/2016 de 19 de septiembre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 30 de Madrid.

Cuarto. No formular pronunciamiento sobre las costas del recurso de casación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso. Las costas conforme al artículo 93.4 LJCA.

"Segundo.- Declarar haber lugar al recurso de casación número 145/2018, interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, contra la Sentencia n º 685/2017, de 19 de octubre, de la Sala de lo contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid (recurso de apelación 862/2016) sentencia que se casa y anula.



Tercero.- Acordar, en los términos expresados en el fundamento de derecho cuarto, la retroacción de actuaciones, para que la Sala de lo Contencioso-Administrativo, (Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid), teniendo en consideración el contenido interpretativo de esta Sentencia sobre el alcance de la inconstitucionalidad de los artículos 107.1; 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, dicte nueva sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia n 247/2016 de 19 de septiembre del Juzgado contencioso Administrativo n º 30 de Madrid. "

Se remite en el FJ 3 a la Sentencia de 9 de julio de 2018 al FJ 7 que resuelve el primer recurso de casación sobre la inconstitucionalidad parcial realizada por la Sentencia 59/2017 del Tribunal Constitucional."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 276.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, SENTENCIA Nº 51/2019 DE 28/02/2019 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 11 DE MADRID DICTADA EN EL 482/2018 POR LA QUE SE INADMITE INTERPUESTO POR SERVICIOS E INVERSIONES EN CONTRA ACTO PRESUNTO POR EL QUE SE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN RELACIÓN A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD **PATRIMONIAL** CONCEPTO DE GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA LICITACIÓN CONCESION DEMANIAL PARA LA CONSTRUCCION,



EXPLOTACION Y CONCESIÓN DE UN SOLAR DESTINADO A USO COMERCIAL Y TERCIARIO EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DESISTIÓ. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-119.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018 -119

Asunto: Sentencia nº 51/2019 de 28/02/2019 del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo 11 de Madrid dictada en el P.A. 482/2018 por la que se inadmite el recurso interpuesto por SERVICIOS E INVERSIONES EN GLA S.L.contra acto presunto por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto en relación a la declaración de Responsabilidad Patrimonial en concepto de gastos incurridos como consecuencia de la licitación CONCESION DEMANIAL PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONCESIÓN DE UN SOLAR DESTINADO A USO COMERCIAL Y TERCIARIO en

la que el Ayuntamiento desistió. Cuantía: 19.361,00 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y SERVICIOS E INVERSIONES EN

GLA S.L.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones

judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/03/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON ESTIMACION DEL PRESENTE RECURSO P. ABREVIADO 482 DE 2018, INTERPUESTO POR SERVICIO E INVERSIONES EN GLA, S.L, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR Y DIRIGIDO POR EL LETRADO , CONTRA LA RESOLUCION PRESUNTA DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DEL DESISTIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES DE LA LICITACION PARA LA CONCESION DEMANIAL PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONCESION DE UN CENTRO DESTINADO A USO COMERCIAL Y TERCIARIO EN



LA SUPERFICIE DOTACIONAL PLAZA DE TOROS C∕ TULIPAN,Nº 2 (BOE25/PAT/2014/002) - EXPTE RJ015/PAT/2016/053 -, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RECURRIDA ES DISCONFORME A DERECHO, POR LO QUE DEBO ANULARLA Y LA ANULO.

SEGUNDO.- RECONOCER EL DERECHO DE LA MERCANTIL RECURRENTE A QUE POR PARTE DE LA ADMINISTRACION DEMANDADA SE PROCEDA AL ABONO DE LA CANTIDAD DE DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UN EUROS (19.361 €).

TERCERO.- CON EXPRESA IMPOSICION DE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA A LA PARTE RECURRENTE EN LOS TERMINOS QUE SE CONTEMPLAN EN EL FUNDAMENTO CUARTO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Con imposición de costas 200 €.

Con estimación del presente recurso PA 482/2018 interpuesto por "SERVICIO E INVERSIONES DE GLA SL. REPRESENTADA POR EL PROCURADOR DON ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO CONTRA LA RESOLUCION PRESUNTA DESESTIMATORIA DE RECLAMACION DE LA RESPONSABILIDAD LA PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DEL DESISTIMIENTO AYUNTAMIENTO DE LA LICITACION PARA LA CONCESION DEMANIAL PARA LA CONSTRUCCION EXPLOTACION Y CONCESION DE UN CENTRO DESTINADO A USO COMERCIAL Y TERCIARIO EN LA SUPERFICIE DOTACIONAL PLAZA DE *TOROS. (..)*

SEGUNDA.- RECONOCER EL DERECHO DE LA MERCANTIL RECURRENTE A QUE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEMANDANDA SE PROCEDA AL ABONO DE LA CANTIDAD DE 19.361 €"

FJ TERCERO." El artículo 155 TRLCSP sobre la renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por parte de la administración, tras establecer en su apartado segundo la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, y dispone que se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de las administraciones."•"

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado, autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización, no procediendo la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente"

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 277.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 80/2019 DE 21/03/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 18 DE MADRID DICTADA EN EL P. A. 532/2018 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. F.G.LDT. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE MÓSTOLES DE 30 DE MAYO DE 2018, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL DG GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE 5/5/2017, EN LA QUE SE DESESTIMA LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS SATISFECHA EN CONCEPTO DE IBI DE LOS EJERCICIOS 2012, 2013 Y 2014. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-123.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018 -123



Asunto: Sentencia nº 80/2019 de 21/03/2019 del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo 18 de Madrid dictada en el P. A. 532/2018 por la que se estima parcialmente el recurso

interpuesto por

contra resolución del TEAM de Móstoles de 30 de mayo de 2018, por la que se acuerda la inadmisión de la Reclamación económica administrativa contra la Resolución del DG Gestión Tributaria y Recaudación de 5/5/2017, en la que se desestima la devolución de las cuotas satisfecha en concepto de IBI de

los ejercicios 2012,2013 y 2014.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones

judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 25/03/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por , contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, de 30 de mayo de 2018, en la que, por un lado, se acuerda la inadmisión de la reclamación económico-administrativa contra la Resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, de 5 de mayo de 2017, en la que inadmitió a trámite la solicitud relativa al inicio del procedimiento de nulidad de pleno derecho y subsidiariamente de revocación de las liquidaciones tributarias mencionadas por el interesado: v. por otro lado, se desestima la reclamación económico-administrativa contra la Resolución del Director General de GestiónTributaria y Recaudación, de 5 de mayo de 2017, en la que se desestima la devolución de las cuotas satisfechas en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 de las liquidaciones tributarias señaladas por el interesado, anulándola por no ser conforme a derecho, acordando una retroacción de actuaciones para establecer la liquidación tributaria en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 de las fincas referenciadas. Una vez hecha la correspondiente cuantificación de esos tres ejercicios fiscales y aplicada la compensación por el valor tributario que realmente correspondería a los citados inmuebles y el que el demandante abonó en su momento, la cantidad así resultante a favor del actor le será inmediatamente reintegrada, incrementada por los correspondientes intereses legales. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable para el Ayuntamiento. Estima Parcialmente el recurso contencioso administrativo, no cabe recurso ORDINARIO.



(...) contra la resolución del TEAM de 30 de mayo de 2018, en la que por un lado, se acuerda la inadmisión de la reclamación económico administrativa contra la resolución del Director General e Gestión Tributaria y Recaudación de 5 de mayo de 2017, en la que inadmitió a trámite la solicitud relativa al inicio del procedimiento de nulidad de pleno derecho y subsidiariamente de revocación de las liquidaciones tributarias mencionadas por el interesado, y por otro lado, se desestima la reclamación contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de 5 de mayo de 2017, en la que desestima la devolución de las cuotas satisfechas en concepto del impuesto de Bienes Inmuebles de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 de las liquidaciones tributarias señaladas por el interesado, anulándola por no ser conforme a derecho, acordando una retroacción de las actuaciones para establecer la cuota tributaria en concepto del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rustica de los ejercicios 2012, 2013 y 2014. ""

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado, autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización, no procediendo la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente"

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



CONTRATACIÓN

8/ 278.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LAS OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE RED DE AGUA SANITARIA EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS DOCENTES EXISTENTES EN LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES, "CEIP ALONSO CANO". EXPTE. C/002/CON/2019-059.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C002/CON/2019-059.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: OBRAS.

Objeto: PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE

COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES,

C.E.I.P. ALONSO CANO.

Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza

Vıarıa.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Fecha de iniciación: 03/05/2019.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por acuerdo 16/324, de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2017 se aprobaron los distintos Proyectos de Obras en edificios docentes del Municipio de Móstoles, así como el Estudio de Seguridad y Salud de dicho Proyecto, y modificado en su terminología, por acuerdo 18/310, de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2018.

Segundo.- Por acuerdo 13/153, de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2019, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desierta la licitación para la



adjudicación del LOTE 5 (Obras de sustitución de la instalación de agua), del CONTRATO DE OBRAS DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expediente C/002/CON/2019-008), por falta de ofertas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo."

Tercero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO Y PROYECTO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: RC. Nº Expte. 2/201900000363 -gasto Nº. 2019000000489, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 40-3244-632.04, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019. Se asignan como fuente de financiación los Recursos Ordinarios previstos en el

Presupuesto para 2019, según consta en los informes de la Oficina de Control Presupuestario de 8 de febrero de 2019.

- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Cuarto.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS.

Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación: El presupuesto máximo de gasto de la ejecución de las obras

objeto de la presente contratación, sin incluir I.V.A. que deberá soportar el Ayuntamiento de Móstoles, asciende a la cantidad de 23.500,12 €, siendo el importe del IVA la cantidad de 4.935,03 €.

- Duración: 5 semanas, improrrogable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 13, 25 y 27.1 y 28, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de dicha Ley y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

"Primero: Aprobar el expediente de contratación de OBRAS DE PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, C.E.I.P. ALONSO CANO, (Expte. C002/CON/2019-059), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 23.500,12 €, más 4.935,03 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 40-3244-632.04, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto en el RC 2/2019000000363, siendo la fuente de financiación los Recursos Ordinarios previstos en el Presupuesto para 2019.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto simplificado abreviado), publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles"."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

9/ 279.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS TÉCNICOS, ESCENOGRÁFICOS Y EXPOSICIONES EN EL TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTROS SOCIO CULTURALES EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALIDOSCOPIO Y NORTE UNIVERSIDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO DE LA CIUDAD Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS, CUYAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS



POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2018-097.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2018-097.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SERVICIOS.

-Objeto: SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS

TÉCNICOS, ESCENOGRÁFICOS Y EXPOSICIONES EN EL TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTROS SOCIO CULTURALES EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALIDOSCOPIO Y NORTE UNIVERSIDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO DE LA CIUDAD Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS, CUYAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE

MÓSTOLES.

Interesado CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y

VIVIENDA.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Fecha de iniciación: 01/08/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Delegada de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201900001058. Gasto número 2019000001045, a imputar con cargo a la aplicación 26-3346-227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS

- Procedimiento: ABIERTO, (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN),

- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación:

Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de horas de realización del servicio, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto contractual, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de horas referidas a los distintos tipos de prestación detallados en el PCT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de horas de prestación del servicio a realizar o de importes mínimos como condición del mismo.

No obstante, basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 115.500 €, más un importe de 24.255 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Igualmente, se determina que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación. Asimismo, se establece en este apartado, como precio unitario máximo único de la hora de prestación del servicio, ascendiendo a 26,25 €, más 5,51 €, en concepto de IVA.

Descomposición precio hora, IVA excluido

Costes directos: 21,37 €
Gastos generales: 3,60 €
Beneficio Industrial: 1,28 €

TOTAL: 26,25 €.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del precio unitario anteriormente especificado, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dicho importe.

Valor estimado:

En sintonía con lo anterior, el valor estimado del contrato asciende a 173.250 €, con el siguiente desglose:



115.500€ (Dos años) + 57.750 € (Año de prórroga). TOTAL: 173.250 €

Descomposición valor estimado año:

- Costes directos: 47.014 €.
- Gastos Generales: 7.920 €
- Beneficio Industrial: 2.816 €

- TOTAL...... 57.750 €/AÑO.

- Duración:

El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 158 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

"Primero: Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS TÉCNICOS, ESCENOGRÁFICOS Y EXPOSICIONES EN EL TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES, CENTROS SOCIO CULTURALES EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALIDOSCOPIO Y NORTE UNIVERSIDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUSEO DE LA CIUDAD Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS, CUYAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2018-097),) y los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 115.500 €, más 24.255 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.



Este gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-3346-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201900001058).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

10/ 280.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2018-123.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Reunida la Mesa de Contratación en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE celebrada el día 8 de mayo de 2019 y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

Expediente nº: C/035/CON/2019-009 (S.A.R.A.) **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SUMINISTRO.

Objeto: COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE

TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, DEPORTES, OBRAS,

INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS

PÚBLICAS.

Procedimiento: Declaración de licitación desierta.

Fecha de iniciación: 07/02/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente al



expediente de contratación arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 12/170, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, publicando el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el día 3 de mayo de 2019, no se presentó oferta alguna para la presente licitación, según se hace constar en informe evacuado el 6 de mayo de 2019 por el Departamento de Contratación, por lo que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, adoptó Acuerdo sobre la procedencia de realizar los trámites oportunos, para la declaración de la licitación como desierta, por falta de ofertas.

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Segundo.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercera.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/035/CON/2019-009 -S.A.R.A.-), por falta de ofertas admisibles.



Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 281.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2019-009 SARA.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Reunida la Mesa de Contratación en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE celebrada el día 8 de mayo de 2019 y conforme a lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

Expediente nº: C/035/CON/2019-009 (S.A.R.A.) **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SUMINISTRO.

Objeto: COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE

TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL

AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, DEPORTES, OBRAS,

INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS

PÚBLICAS.

Procedimiento: Declaración de licitación desierta.

Fecha de iniciación: 07/02/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente al expediente de contratación arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 12/170, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas



particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, publicando el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el día 3 de mayo de 2019, no se presentó oferta alguna para la presente licitación, según se hace constar en informe evacuado el 6 de mayo de 2019 por el Departamento de Contratación, por lo que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, adoptó Acuerdo sobre la procedencia de realizar los trámites oportunos, para la declaración de la licitación como desierta, por falta de ofertas.

La Valoración Jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Segundo.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercera.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/035/CON/2019-009 -S.A.R.A.-), por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



12/ 282.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A , POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS CAFETERÍAS UBICADAS EN EL CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES Y EN EL TEATRO DEL BOSQUE, DEPENDIENTES AMBAS DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EN LA ACTUALIDAD CONCEJALÍA DE CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA). EXPTE. C/066/CON/2012-015.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por constituida mediante INGRESO EN CAJA MUNICIPAL, CARTA DE PAGO №1/2012000000436, por importe de 1.410.00.- €.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá lo más conveniente para los intereses municipales."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

13/ 283.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE PARTICIPACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE "CREA CULTURA MÓSTOLES" PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE NUEVOS PÚBLICOS Y AL FOMENTO A LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y CONVOCATORIA PARA RESIDENCIAS DE ARTISTAS. II EDICIÓN. AÑO 2019. EXPTE. SP042/CU/2019/004.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP042/CU/2018/2019/004

Asunto Aprobación Bases de Reguladoras de Participación y Aprobación

de Convocatoria para la celebración de "Crea Cultura Móstoles" para la utilización de espacios para actividades culturales destinadas a la formación de nuevos públicos y al fomento a la creación artística y convocatoria para residencias de artistas. Il

Edición. Año 2019.

Interesado Ayuntamiento de Móstoles. Procedimiento. Convocatoria Pública.

Fecha de iniciación 16/10

Examinado el procedimiento iniciado por El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de las Bases Reguladoras de Participación y aprobación de la Convocatoria de "Crea Cultura Móstoles" para la utilización de espacios para actividades culturales destinadas a la formación de nuevos públicos y al fomento de la creación artísticas y convocatoria para residencias de artistas en su Il Edición, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segunda: Que con las presentes bases se pretende promover y potenciar acciones culturales que nazcan del tejido social del municipio fortaleciendo y haciéndolo sostenible al tiempo que diluir las fronteras entre los espacios "culturales" y "no



culturales", incorporando de esta manera el arte y la cultura en la vida cotidiana de sus habitantes.

Tercero: Que al mismo tiempo, se consigue con ello un apoyo a la actividad creadora, artística de colectivos y asociaciones culturales, optimizando el uso de infraestructuras públicas y la participación como uso cultural de las privadas, creando con ello nuevos públicos.

Cuarto: Que la actividad creadora y artística a desarrollar se materializará tanto en espacios públicos, como en espacios privados.

Quinto: Que para ello, la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, realizará un estudio técnico para la definición, identificación e idoneidad de los espacios seleccionados, elaborándose posteriormente un catálogo en el que se relacionan todos los espacios (públicos y privados) susceptibles de ser destinados a usos culturales.

Que los referidos espacios aportarán para el desarrollo de las actividades culturales un seguro que dé cobertura a la obra y a las personas que lo realicen durante el tiempo de cesión.

Sexto: Que definidos los espacios, se recibirán los diversos proyectos presentados por las compañías profesionales, asociaciones, colectivos culturales y artísticos en sus diversas variantes.

Séptimo: Que las actividades a desarrollar por los artistas o colectivos amateurs o profesionales pueden ser muy variadas, en función de las condiciones del espacio y del convenio firmado entre éstos, los propietarios de los espacios ofertados y el propio Ayuntamiento, siendo la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda la encargada de coordinar el contacto y la oferta entre los proyectos de los artistas y las entidades contenedoras.

Octavo: Que podrán participar en la presente convocatoria todo artista o entidad ciudadana de cualquier nacionalidad mayor de 18 años o aquellas personas que, habiendo cumplido 16 años en el 2018, aporten permiso por parte de sus padres o tutores legales.

Noveno: Que tanto los proyectos, como las cesiones de los espacios, tendrán una duración máxima de seis meses.

Décimo: Que la formalización de la cesión de los espacios se realizará por medio de un convenio entre los artistas o entidades y el Ayuntamiento de Móstoles para el caso de los espacios públicos y entre aquellos y los propietarios de los espacios privados con el visto bueno del Ayuntamiento de Móstoles.

Que el modelo de convenio a utilizar es el ya existente y aplicable en la cesión de espacios para asociaciones.

Undécimo: Que con el fin de facilitar la producción de las obras artísticas y culturales que surjan de los proyectos realizados en esta convocatoria, la Concejalía destinará un máximo de 15.000,00 € a la totalidad del proyecto.



Duodécimo: Que la cuantía económica que en concepto de ayuda de producción se asigne a cada proyecto no podrá superar la cantidad de 1.000,00 €.

Que dichas cuantías estarán destinadas exclusivamente a sufragar los gastos derivados del desarrollo de los proyectos.

Decimotercero: Que para ello existe en la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda en el presupuesto vigente crédito disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 26.3341.48905 la cantidad de 15.000,00 € para tal fin.

Decimocuarto: Que con fecha 21/02/20219, se ha realizado por la Dirección General de Contabilidad y Presupuestos (Oficina de Control Presupuestario) el correspondiente documento de Retención de Crédito (R.C.) con número de expediente 2/2019000000538 por importe total de 15.000,00 € con cargo a la referida aplicación presupuestaria.

Decimoquinto: Que se cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de noviembre de 2018 y con número de orden 75/2018.

Decimosexto: Que se cuenta con el informe favorable de la Viceintervención Municipal de fecha 29 de abril de 2019.

Decimoséptimo: Que la convocatoria para su concurrencia de conformidad con lo establecido en el apartado 8º del artículo 20 de la LGS (Ley 38/2003) se deberá comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria y demás información requerida por la citada Base.

Decimoctavo: Que las Bases se adecuan al Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles.

Decimonoveno: Que las bases también serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de Móstoles.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el Ayuntamiento de Móstoles en su condición de Administración Local se encuentra legitimado para la celebración de la Convocatoria objeto de la presente propuesta.



Cuarto: Que el tratamiento de la bases se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar las BASES REGULADORAS DE PARTICIPACIÓN para la celebración de "Crea Cultura Móstoles" para la utilización de espacios para actividades culturales destinadas a la formación de nuevos públicos y al fomento a la creación artística y convocatoria para residencias de artistas. Il Edición. Año 2019.

Segundo: Aprobar la CONVOCATORIA PARTICIPACIÓN para la celebración de "Crea Cultura Móstoles" para la utilización de espacios para actividades culturales destinadas a la formación de nuevos públicos y al fomento a la creación artística y convocatoria para residencias de artistas. Il Edición. Año 2019

Tercero: Autorizar gastos por un importe máximo de 15.000,00 para todo el proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3341.48905 (RC 2/2019000000538).

Cuarto: Delegar la firma de los convenios a D. Gabriel Ortega Sanz, Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda (según decreto de Alcaldía 0616/18 de fecha 7 de febrero, sobre delegación de atribuciones en concejales), (BOCM nº 70, de 22 de marzo de 2018) o persona que ostente la representación legal del Ayuntamiento de Móstoles a la fecha de la firma.

Quinto: Que la firma de los convenios sean suscritas por las personas que ostenten la representación de las entidades a la fecha de la firma.

Sexto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución de los convenios.

Séptimo: Que conocidos los espacios públicos afectados, dar el oportuno traslado al Departamento de Patrimonio para su conocimiento.

Octavo: Dar el oportuno traslado de la convocatoria a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su conocimiento y publicación en el diario oficial correspondiente.

Noveno: Que realizado lo anterior las bases para su concurrencia también sean publicadas en la página web del Ayuntamiento, recogerse en los Centros Socioculturales (Joan Miró, Caleidoscopio, Villa de Móstoles, Norte-Universidad), Museo de la Ciudad y otras dependencias municipales.



Décimo: Publicar la relación de los premiados en los mismos medios descritos en los apartados anteriores."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES

14/ 284.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL SUELO DE MÓSTOLES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DESTINADO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ024/SA/2019-132.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ024/SA/2019-132

Asunto: Propuesta de aprobación de la encomienda de gestión del

Ayuntamiento de Móstoles al Instituto Municipal del Suelo de Móstoles para la ejecución de las obras de reparación del edificio municipal destinado a la Asociación Cultural de Personas

Sordas de Móstoles.

Interesado: Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.

Procedimiento: Encomienda de Gestión.

Fecha de iniciación: 8 de abril de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a: la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Móstoles al Instituto Municipal del Suelo de Móstoles para la ejecución de las obras de reparación del edificio municipal destinado a la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, sito en la Avda. Dos de Mayo, nº 83.

Primero: Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su



artículo 6.3 regula el régimen de encomiendas de gestión por medios propios y servicios técnicos del Sector público.

Segundo: Que entre las funciones que el Instituto Municipal del suelo de Móstoles, S.A. prestará por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio, en referencia a la Ley 9/2017, entre otras, a:

- Satisfacer las necesidades de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales en la conservación de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistenciales y servicios técnicos en los ámbitos de su actuación, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.
- Para la realización de la citada encomienda, el Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A. pondrá al frente de estos trabajos un equipo de técnicos y especialistas en el campo de la edificación y rehabilitación de inmuebles que garantice el correcto cumplimiento del calendario previsto y la realización de los trabajos de acuerdo con el proyecto de ejecución.

Tercero: Por parte del Ayuntamiento el responsable del seguimiento de la encomienda es el Área de Sanidad y Mayores.

Por parte del IMS de Móstoles se designará como interlocutor/responsable a los efectos de cualquier gestión relacionada con el desarrollo de los trabajos encomendados a la composição de la comp

Cuarto: No cabe subcontratación al realizarse con medios propios.

Quinto: Los trabajos se realizarán por el IMS de Móstoles con el máximo cuidado y diligencia respecto a los intereses del Ayuntamiento y el personal del IMS de Móstoles estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la Encomienda de Gestión.

Sexto: La Encomienda de los trabajos al IMS de Móstoles no implicará delegación o renuncia de competencia propia del Ayuntamiento de Móstoles.

Séptimo: Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de la presente Encomienda de Gestión serán resueltas de forma ejecutiva por el Ayuntamiento de Móstoles, al considerarse el IMS de Móstoles como medio propio. Todo lo cual se comunicará al IMS de Móstoles para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente Encomienda de Gestión.

Octavo: El importe total de la Encomienda de Gestión asciende a VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (#25.477,12 euros#) IVA exento al ser un medio propio, con cargo a la partida presupuestaria 45.2314.62506 del presupuesto de gastos de 2019.



Noveno: Se realizara transferencia de la partida presupuestaria 45.2314.62506 del presupuesto de gastos de 2019, de la CONCEJALÍA DE IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES a la partida correspondiente del INSTITUTO MUNICIPAL DEL SUELO DE MÓSTOLES, S.A. por un importe de veinticinco mil cuatrocientos setenta y siete euros con doce céntimos (#25.477,12 euros#) por los honorarios totales por todos los conceptos a percibir por el IMSM, S.A, dicho importe no estará sujeto a IVA.

Decimo: Vistos los Informes Administrativo de fecha 8 de abril de 2019 y de Asesoría Jurídica nº 41/2019-V y de fecha 22 de abril de 2019 y informe de la Intervención General de fecha 9 de mayo de 2019.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La presente Encomienda de Gestión se firma al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Segundo: El Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A. es medio propio de la Administración en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Móstoles al Instituto Municipal del Suelo de Móstoles para la ejecución de las obras de reparación del edificio municipal destinado a la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, sito en la Avda. Dos de Mayo, nº 83, así como las tarifas aplicadas para el cálculo de la compensación a percibir por dicha entidad

Segundo: Aprobar el gasto correspondiente a la Encomienda de Gestión por un total de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DOCE CENTIMOS DE EURO (25.477,12 €), dicho importe no estará sujeto al IVA."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



15/ 285.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LAS ASOCIACIONES DEL ÁMBITO DE IGUALDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. EXPTE. SP010/MUJ/2019/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Agente de Igualdad y elevada por la Concejal Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: (SP010/MUJ/2019/001)

Asunto: Aprobar los Convenios de colaboración a suscribir entre el

Ayuntamiento de Móstoles y las Asociaciones del ámbito de Igualdad (según relación adjunta) para el desarrollo de sus actividades, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente con cargo a la partida de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y

Mayores.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Asociaciones del ámbito de

Iqualdad

Procedimiento: Convenio, asociaciones, Igualdad.

Fecha de iniciación: 6 de marzo 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito de Igualdad, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 4.893,07 €, con cargo a la partida 45.2315.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Uno de los objetivos prioritarios de la Concejalía Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, Área de Igualdad, como no podía ser de otra forma en el presente momento histórico, es la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Segundo: Por parte de esta Concejalía, se tiene plena conciencia de que el logro de los objetivos marcados dentro de la estrategia municipal para la igualdad de oportunidades, depende, no solo de una actuación decidida de los poderes públicos, sino también, en buena medida, de la colaboración y participación de distintos actores sociales, entre los que cabe hacer mención de la labor desarrollada por las Asociaciones, lo que en definitiva viene a servir de justificación suficiente de las subvenciones, siendo uno de sus objetivos apoyar y fomentar el desarrollo de actividades, proyectos y programas realizados por las asociaciones del municipio con



el fin de promover la igualdad de oportunidades, así como poner en marcha iniciativas que mejoren la participación de las mujeres en todas las actividades del Municipio, promoviendo el movimiento asociativo como vehículo de encuentro y viabilidad de los diversos colectivos de mujeres.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Convenios en la partida 45.2315.48905.

Sexto: Vistos los informes Administrativo de la Agente de Igualdad de fecha 6 de marzo de 2019, de Asesoría Jurídica nº 17/2019 de 19 de marzo de 2019 y los del Vice-Interventor de fecha 22 de marzo de 2019.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.

Los Convenios de Colaboración que se proponen reúnen los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Titulo II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito de Igualdad (según relación adjunta).

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 4.893,07 € con cargo a la partida 45.2315.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.



Cuarto: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos.

Quinto: Dar traslado a la Base Nacional De Subvenciones, de este acuerdo y de cuanta información se requiere del art. 20 de la LGS."

RELACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES DEL ÁREA DE IGUALDAD, AÑO 2019

No	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	<u>Importe</u>	Expediente de gasto	CIF
1.	ASOCIACIÓN DE MUJERES AGUA VIVA	2.627,95 €		G-79234654
2.	ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DE MÓSTOLES (ASMEM)	2.265,12 €		G-85010478
	TOTAL	4.893,07 €		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 286.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LAS ASOCIACIONES DEL ÁMBITO SOCIO-SANITARIO, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. EXPTE. SP010/SA/2019/049.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejal Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/SA/2019/049

Asunto: Aprobar los Convenios de colaboración a suscribir entre el

Ayuntamiento de Móstoles y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario (según relación adjunta) para el desarrollo de sus



actividades, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto correspondiente con cargo a la partida 45.2314.48905 de la Concejalía de Igualdad,

Sanidad y Mayores.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Asociaciones del ámbito Socio-

Sanitario

Procedimiento: Convenio, asociaciones, Socio-Sanitario.

Fecha de iniciación: 19 de febrero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la propuesta de aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario, así como la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto de 497.252,31 €, con cargo a la partida 45.2314.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores desarrolla programas dirigidos a la población con el fin promover la calidad de vida de diferentes colectivos, evitar el riesgo de marginación y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Segundo: Las Asociaciones con las que se desea establecer convenio de colaboración realizan actividades de interés público, social o humanitario que complementan los programas municipales.

Tercero: Entre las fórmulas generales de colaboración entre las administraciones Públicas y las Asociaciones, ha sido la del Convenio de Colaboración que vincula a las entidades firmantes a la realización de una actividad y a la entrega de una subvención para dicho fin, por entender que tal actividad beneficia al interés general.

Cuarto: En esa dinámica, el Ayuntamiento de Móstoles viene financiando las actividades gestionadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro que redundan en beneficio del municipio y de los vecinos del mismo.

Quinto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Convenios en las partidas 45.2314.48905.

Sexto: Vistos los informes Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores de fecha 19 de abril de 2019, de Asesoría Jurídica nº 6/2019 de fecha 1 de marzo 2019 y del Vice- Interventor de fecha 8 de mayo de 2019.

Séptimo: Vista la legislación vigente.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

El Reglamento Orgánico Municipal establece las condiciones que las entidades ciudadanas deben reunir para obtener la posibilidad de establecer Convenios con el Ayuntamiento y recibir subvención.



Los Convenios de Colaboración que se proponen reúnen los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar los Convenios de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las Asociaciones del ámbito Socio-Sanitario (según relación adjunta).

Segundo: Aprobar la autorización, la disposición y el reconocimiento de la obligación del gasto 497.252,31 €, con cargo a la partida 45.2314.48905 (según relación adjunta) de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, al tratarse de una subvención de pago anticipado.

Tercero: Por no coincidir el importe que contempla los Convenios a aprobar con las cantidades indicadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2019 de: Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO), Asociación Punto Omega, en el Servicio de Prevención de Adicciones a las nuevas tecnologías (SPANT). La concesión de dichas subvenciones deberá ser publicada en el BOCM.

Cuarto: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Quinto: Que la firma del convenio sea con carácter retroactivo a los efectos oportunos

Sexto: Dar traslado a la Base Nacional De Subvenciones."

RELACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES DEL ÁMBITO SOCIO-SANITARIO, AÑO 2019

No	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	<u>Importe</u>	Expediente de gasto	CIF
1	Asociación Accede a Respiro	3.000,00 €		G-85761658
2	Asociación Consumidores 1º de mayo	6.534,00 €		G-79567152
3	Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles	14.223,83 €		G-28907772
4	Asociación Cultural y Deportiva Juan XXIII de Mayores	1.317,69 €		G-85707602
5	Asociación de Diabéticos de Móstoles	9.882,68 €		G-79510749



6	Asociación de Disminuidos Físicos de Móstoles (ADISFIM)	37.712,29 €	G-78756129
7	Asociación Española contra el Cáncer (A.E.C.C.)	13.176,90 €	G-28197564
8	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAMSO)	31.212,28 €	G-82258401
9	Asociación de Familias y Amigos a Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de Móstoles (AFANDEM)	31.624,56 €	G-28646909
10	Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de Móstoles (AFINSYFACRO)	38.703,00€	G-84055813
11	Asociación Hermandad San Simón de Rojas	25.036,11 €	G-81116147
12	Asociación para la Integración Social de Personas Sordas de Móstoles (JULUMACA)	9.223,83 €	G-79367439
13	Asociación Mostoleña de Esclerosis Múltiple (AMDEM)	60.020,79 €	G-81594988
14	Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis	7.247,30 €	G-84348333
15	Asociación Parkinson de Móstoles	17.459,40 €	G-82256348
16	Asociación para la Prevención del Alcoholismo	10.890,00 €	G-78959111
17	Asociación para Promover y Proteger la Calidad de Vida de las Personas con Trastornos del Espectro Autista/Trastornos Generalizados del Desarrollo (TEA/TGD) (PROTGD)	3.000,00 €	G-85454437
18	Asociación Punto Omega en el "Proyecto de inserción Socio-Laboral a Jóvenes Desfavorecidos y otros grupos en situación de vulnerabilidad social"	58.657,17 €	G-28965002
19	Asociación Punto Omega, en el servicio de prevención de adicciones a sustancias adictivas y a las nuevas tecnologías.	91.740,00 €	G-28965002
20	Asociación de Rumanos de Móstoles	2.178,00 €	G-84694181
21	Asociación de Senderismo de Personas Mayores de Móstoles	1.976,54 €	G-85299568
22	Asociación Socio-Cultural de Mayores de Móstoles	1.976,54 €	G-80334048
23	Asociación de Usuarios de Salud Mental (AUSMEM)	17.459,40 €	G-81953176
24	Asociación Volver a Empezar de Móstoles	3.000,00 €	G-84291798
	TOTAL	497.252,31 €	



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 287.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESPONDILITIS Y ARTRITIS (AMDEA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017. EXPTE. SP019/SA/2019/045.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejal Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2019/045

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio

suscrito con la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis

(AMDEA), correspondiente al ejercicio 2017.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Mostoleña de

Espondilitis y Artritis (AMDEA)

Procedimiento: Convenio, asociaciones **Fecha de iniciación**: 30 de marzo 2017

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA) (CIF: G-84348333), correspondiente al ejercicio 2017 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio de 2017, aprobó el Convenio con la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA), por el que se le concedía una subvención de 5.989,50 euros, correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.



Tercero: Resultando que la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA), ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 14 de febrero de 2019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 29 de abril de 2019 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 6.042,01 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 5.989,50 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Mostoleña de Espondilitis y Artritis (AMDEA), correspondiente al ejercicio 2017, por importe de 5.989,50 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA

18/ 288.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA

DE UN PROTOCOLO SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR DURANTE

EPISODIOS DE ALTA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR

DIÓXIDO DE NITRÓGENO (NO2) EN MÓSTOLES. EXPTE. MA.
51/18.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente,



Parques y Jardines, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: Nº: MA.-51/18

Asunto: Aprobación definitiva de un Protocolo sobre medidas a adoptar

durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido

de nitrógeno (NO2) en Móstoles.

Interesado: CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES

Y LIMPIEZA VIARIA.

Procedimiento: Tramitación del procedimiento de Protocolo NO₂

Fecha de iniciación: 12 de noviembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria para elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la aprobación de un "Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles", se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: la presente propuesta del Área de Medio Ambiente tiene por objeto aprobar en JGL el "Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO2) en Móstoles"; según lo dispuesto en el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO2) en la Comunidad de Madrid, en el cual se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por NO2, circunscrito a su término municipal, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación del Protocolo Marco de la Comunidad de Madrid.

Segundo: La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (BOE nº 275.16/11/2007), define contaminación atmosférica como la presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. La Ley tiene como principio rector la acción preventiva, estableciendo en el ámbito de la Administración Local, para los municipios y aglomeraciones urbanas de más de 100.000 habitantes, determinadas obligaciones como disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, e integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales, adoptando cuando sea necesario medidas de restricción total o parcial del tráfico.

En concreto establece en su artículo 16.4, "Asimismo, las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley, podrán adoptar medidas de restricción



total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matriculas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras".

Tercero: En relación con este último extremo, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia de cierre de vías urbanas cuando sea necesario y la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Cuarto: Entre las materias o sustancias presentes en la atmósfera que forman parte de la contaminación y que actualmente se establecen umbrales de alerta (nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana), se encuentra el dióxido de nitrógeno (NO2) cuyo umbral de alerta está regulado en el RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire, (modificado posteriormente por RD 678/2014, de 1 de agosto y el RD 39/2017, de 27 de enero). Este RD establece umbrales de alerta para tres contaminantes, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono, y define el umbral de alerta como el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana, que afecta al conjunto de la población y que requiere de adopción de medidas inmediatas. El umbral de alerta de dióxido de nitrógeno (NO2) está establecido en 400 microgramos/m3 durante tres horas consecutivas en lugares representativos de la calidad del aire, en un área de al menos 100 km2 o en una zona o aglomeración entera, si esta última superficie es menor. También, el RD 102/2011, establece un valor límite horario de dióxido de nitrógeno (NO2) para la protección de la salud de 200 microgramos/m3 que no debe superarse más de 18 horas al año en ninguna de las estaciones de la red.

Quinto: En la normativa autonómica el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO2) en la Comunidad de Madrid, se crea como plan de acción que sirva de marco de actuación que permita evitar los episodios de contaminación por NO2, y en caso de que se produzcan, queden minimizados en cuanto a su duración, intensidad y efectos sobre la salud de las personas. En este Decreto 140/2017, se establece el protocolo de actuación en caso de superación de los umbrales regulados (definición de los niveles de actuación. escenarios posibles, descripción de las medidas, activación y desactivación de las medidas, descripción de la operativa, revisión e información a los ciudadanos), se divide el territorio de la Comunidad de Madrid en zonas y aglomeraciones en las que se deberán llevar a cabo actividades de evaluación y gestión de calidad del aire (Móstoles, pertenece a la Zona 3. Aglomeración Urbana Sur), se definen los protocolos de actuación local en coordinación con el Protocolo Marco y se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por NO2, circunscrito a su término municipal, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación del Protocolo Marco de la Comunidad de Madrid. Estos protocolos locales deberán ajustar sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración y por ello, previamente a su aprobación, deben presentarse en la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Sexto: En el municipio de Móstoles, el umbral de alerta y el valor límite horario para el dióxido de nitrógeno (NO₂) no se ha superado en ningún momento desde que se está



realizando el control y vigilancia de la contaminación atmosférica en el municipio, por la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid.

Los episodios ambientales de contaminación se pueden presentar cuando la atmósfera ve reducida su capacidad de dispersión de los contaminantes. Esta reducción puede estar provocada por situaciones anticiclónicas persistentes, que se caracterizan por ausencia de viento y precipitaciones. Este fenómeno, puede aparecer generalmente en la época invernal, ya que se pueden dar situaciones de inversión térmica en la atmósfera, es decir, la existencia de una capa de aire en altura que está más caliente que el de la capa inferior, lo que reduce aún más los movimientos del aire. Las elevadas concentraciones de dióxido de nitrógeno que se dan en estos episodios de contaminación, son debidas a la combinación de las emisiones del tráfico rodado en el ámbito urbano con unas condiciones meteorológicas especialmente adversas (condiciones anticiclónicas) para la dispersión de contaminantes.

Ante la posibilidad de que pudiera producirse una situación como la descrita, se establece un protocolo de actuación, fijándose distintas situaciones en función de las concentraciones de este contaminante (NO₂).

Séptimo: El documento que el Área de Medio Ambiente remitió para su aprobación inicial a la JGL fue examinado y consensuado con las diferentes Concejalías y Áreas implicadas en la aplicación y gestión del mismo: Alcaldía, Policía Municipal, Movilidad y Transportes, Deportes, Bienestar Social y Sanidad.

Octavo: Además, previa a su aprobación inicial por la JGL y en cumplimiento con el Decreto 140/2017, el Protocolo se remitió al Área de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, incorporándose al mismo las sugerencias realizadas.

Noveno: La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2018, y número de acuerdo 10/718, aprobó inicialmente el "Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles".

Décimo: Con fecha 4 de enero de 2019 se público el Protocolo en el BOCM nº 3 iniciándose, a partir del día siguiente, el periodo de información pública. Concluido dicho periodo, se resolvieron las alegaciones/sugerencias presentadas por parte de dos asociaciones; primera, la asociación ASETRA y segunda, la asociación GAS LICUADO. Las alegaciones/sugerencias admitidas han sido incorporadas al texto del Protocolo. Se adjunta en el expediente el Informe técnico de contestación a las alegaciones/sugerencias presentadas en el procedimiento de información pública del protocolo y que fue publicado en la página web municipal.

Undécimo: Una vez finalizado el periodo de información pública, e incorporadas las alegaciones/sugerencias admitidas al texto, el Ayuntamiento de Móstoles remitió el Protocolo a la Sección de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, antes de su aprobación definitiva, según lo estipulado en el Decreto 140/2017.

Con fecha 7 de abril de 2019, el Área de Calidad Atmosférica, de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, nos remite el Acta de dación de cuenta del Protocolo de Móstoles a la Sección de Calidad del Aire para su tramitación definitiva por la JGL.



La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primera.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Segunda.- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Tercera.- R.D. 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono (modificado posteriormente por RD 678/2014, de 1 de agosto y el RD 39/2017, de 27 de enero).

Cuarta.- Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Quinta.- Directiva 2016/2284/CE, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

Sexta.- Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo Marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.

Séptima.- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar definitivamente el "Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles".

Segundo: El Protocolo se distribuirá a los actores implicados y se difundirá a través de la página web para conocimiento de la población en general."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 289.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO INTERNO DE INFORMACIÓN Y ALERTA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR OZONO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. MA.-19/19.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: No: MA.-19/19

Asunto: Aprobación de un Procedimiento Interno de información y alerta

de contaminación atmosférica por Ozono a la población del

Municipio de Móstoles.

Interesado: CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES

Y LIMPIEZA VIARIA.

Procedimiento: Tramitación Procedimiento Interno Campaña Ozono 2019

Fecha de iniciación 7 de mayo de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria para elevar a la Junta de Gobierno Local referente a la Aprobación de un Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero: Con motivo de tener informada a la población de Móstoles de los niveles de Ozono, es necesaria la aprobación de dicho procedimiento, con arreglo a los siguientes objetivos.

- Informar sobre la calidad de aire de la ciudad, conforme a las mediciones efectuadas en la Estación de Control de la Contaminación Atmosférica de Móstoles Nivel (0).
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (1) de AVISO a la población afectada en cuanto a problemática de salud.
- Informar de las superaciones de ozono del Nivel (2) de ALERTA a la población en general, para tomar las debidas precauciones con el fin de preservar la salud pública y el medio ambiente.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primera.- R.D. 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono y ozono.

Segunda.- Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Procedimiento Interno de información y alerta de contaminación atmosférica por ozono a la población del Municipio de Móstoles, cuyo texto se incorpora anexo a esta propuesta.

Segundo: El Protocolo se distribuirá a los actores implicados y se difundirá a través de la página web para conocimiento de la población en general."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



DECLARACIONES DE URGENCIA

20/ 290.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 SARA). EXPTE. C/095/CON/2018-131.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Expediente nº Asunto:

C/095/CON/2018-131.

LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL PLAZO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 SARA).

En relación con el asunto de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05), en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 6/235, de adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS



MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-122 SARA), a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (C.I.F. A-28368132), formalizado con fecha 17 de junio de 2014.

Segundo.- En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó el Acuerdo Núm. 8/716, sobre inicio del procedimiento de resolución del contrato mencionado, en cuya parte dispositiva se expresaba lo siguiente:

"PRIMERO.- Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/095/CON/2018-0131 (13/0122)), lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía, en virtud de lo previsto en el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes.

TERCERO.- Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas.

CUARTO.- Solicitar informe de los Servicios Jurídicos y de la Intervención Municipal, en que se valorará la concurrencia de causa de resolución del contrato.

QUINTO.- Requerir Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

SEXTO.- Dada la naturaleza del objeto del contrato de referencia, tratándose de suministro y servicio esencial, los efectos de la Resolución del contrato se suspenderán hasta que se produzca la adjudicación de una nueva licitación."

Tercero.- Con fecha 20 de diciembre de 2018, se presentó en el Registro de la Junta de Distrito 2 (ENTRADA 69735), escrito con D.N.I. nº. con D.N.I. nº. con D.N.I. nº. en nombre y representación de COFELY ESPAÑA, S.A., por el que se venía a solicitar, a su tenor literal, lo siguiente:

"A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES solicito que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en consideración de las circunstancias concurrentes, se proceda a conceder la ampliación de plazo de 5 días naturales solicitada y el acceso al expediente."

Cuarto: Con fecha 28 de diciembre de 2018, con posterior entrada, el 3 de enero de 2019, en el Registro General de la Corporación, se presentó en Oficina de Correos y Telégrafos, por la representación de COFELY ESPAÑA, S.A., escrito de alegaciones



por el que se formulaba oposición a la resolución propuesta y asimismo, por medio de OTROSÍ se solicitaba la no remisión del expediente a la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid, en tanto dicha parte pudiese tener acceso al mismo y hubiese presentado "alegaciones complementarias con las garantías suficientes".

Quinto: En relación con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de enero de 2019, adopto Acuerdo Núm. 4/6, con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Poner en conocimiento de COFELY ESPAÑA, S.A.U. y CAIXABANK, S.A., que el expediente para la resolución del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/095/CON/2018-0131 -13/0122-), se encuentra disponible en el Departamento de Contratación, del Ayuntamiento de Móstoles, pudiendo acceder al mismo, así como obtener las copias de los documentos necesarios y, que por otro lado, dispondrán de cinco días naturales desde que se practique la notificación de la presente resolución, con la pretensión de que puedan formular cuantos escritos estimen oportunos en defensa de sus legítimos intereses.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y al avalista o asegurador."

Sexto: Con fecha 21 de enero de 2019, con posterior entrada, el 23 de enero de 2019, en el Registro General de la Corporación, se presentó, previa toma de vista del expediente realizada el 16 de enero de 2019, en Oficina de Correos y Telégrafos, por la representación de COFELY ESPAÑA, S.A., escrito de alegaciones complementarias a las presentadas mediante el escrito aludido en el anterior expositivo Cuarto, con idéntico ánimo opositor a la resolución pretendida.

Séptimo: Con fechas 17 y 25 de enero de 2019, se emitieron por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, sendos informes sobre las alegaciones contenidas en los dos escritos mencionados con anterioridad, presentados a efectos de oposición a la resolución, por la mercantil adjudicataria.

Octavo: Con fecha 5 de febrero de 2019, por parte de COFELY ESPAÑA, S.A., se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con nº de entrada 6539 escrito en el que manifiestan que "COFELY finalmente ha podido recopilar toda la documentación generada desde el inicio del Contrato y que desvirtúa por completo los presuntos incumplimientos alegados por el Ayuntamiento, y pone en evidencia la subjetividad, cuando no falsedad, de las valoraciones que sirven de fundamento para incoar el Acuerdo. Es por ello que mediante la presente venimos a aportar 12 DVD's con documentación que acreditan la correcta ejecución de los servicios y suministros previstos en el Contrato por parte de COFELY hasta diciembre de 2018, y lo infundado de las afirmaciones realizadas por el Ayuntamiento en el Acuerdo."

Noveno: Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe de fecha 11 de febrero de 2019, así como nota de fecha 18 de febrero de 2019, para la incorporación de los escritos aportados por la autoridad educativa de los centros docentes y de los responsables de las instalaciones municipales, en relación a las incidencias en la ejecución del contrato que nos ocupa.



Décimo: Por la Asesoría Jurídica y la Intervención General Municipal, se evacuaron sendos informes, de fechas 13 y 18 de febrero de 2019, respectivamente.

Undécimo: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2019, adoptó entre otros, el Acuerdo Núm. 17/66, por el que se concedía Trámite de Audiencia al contratista y al avalista, concediendo un plazo de diez días naturales para que pudieran formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. Dicho Acuerdo fue notificado a la mercantil interesada, con fecha 19 de febrero de 2019, tomando la representación de ésta, vista del expediente el 20 de febrero de 2019, según consta en acta extendida al efecto.

Duodécimo: COFELY ESPAÑA, S.A., con fecha 25 de febrero de 2019 y registro de entrada nº 10708, presentó en la Junta de Distrito nº 2, escrito en el que solicitaba "...la ampliación de plazo de 5 días naturales solicitada y el acceso al expediente."

Decimotercero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, adoptó el Acuerdo Núm. 1/93, por el que se denegaba la solicitud de ampliación de plazo aludida en el apartado anterior, "por los motivos que se constatan en el expediente".

Decimocuarto: Por la representación de la mercantil adjudicataria, se presentó con fecha 4 de marzo de 2019, en el Registro General, nº Entrada.12033, escrito de alegaciones, a efectos de cumplimentar el trámite de audiencia concedido.

Decimoquinto: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2019, adoptó el Acuerdo Núm. 13/107, por el que se declaraba, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con lo establecido en el artículo 211.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la SUSPENSIÓN del procedimiento de resolución contractual que nos ocupa, iniciado por Acuerdo Núm. 8/716, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2018 desde la fecha de solicitud del informe preceptivo al respecto, a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, hasta la fecha de recepción de dicho informe, no pudiendo exceder, en ningún caso, este plazo de suspensión, de tres meses, prosiguiendo el procedimiento, en caso de no recibirse el informe en dicho plazo.

Asimismo indicar, que la solicitud a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, del informe mencionado en el Acuerdo anteriormente citado, fue realizada por la Alcaldesa Presidente, con fecha 6 de marzo de 2019.

Decimosexto: Con fecha 6 de mayo de 2019, tuvo entrada en el Registro General (nº 23352), el Dictamen Núm. 173/19, emitido con fecha 29 de abril de 2019, por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento así, a lo solicitado por este Ayuntamiento, en el se venía a concluir con que "procede la resolución del contrato por las causas d) y f) del artículo 223 del TRLCSP, sin perjuicio de la incidencia del pronunciamiento judicial penal y del pronunciamiento judicial contencioso-administrativo sobre la resolución contractual instada para la empresa contratista".



Fundamentos de Derecho

Primero: Según se establece en el artículo 211.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, entre otros casos, en el de resolución del contrato, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Segundo: Por su parte, el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, se podrá suspender, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, no pudiendo exceder, en ningún caso, este plazo de suspensión, de tres meses, prosiguiendo el procedimiento, en caso de no recibirse el informe en dicho plazo

Tercero: Al amparo de lo anterior, el Órgano de Contratación, mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019, declaró la suspensión del procedimiento de resolución contractual, desde la fecha de solicitud del informe preceptivo al respecto, a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, hasta la fecha de recepción de dicho informe, no pudiendo exceder, en ningún caso, este plazo de suspensión, de tres meses, prosiguiendo el procedimiento, en caso de no recibirse el informe en dicho plazo.

La solicitud del informe, fue realizada, con fecha 6 de marzo de 2019, por la Alcaldesa Presidenta a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, como órgano colegiado superior consultivo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno.

Cuarto: De acuerdo con todo ello, una vez recibido, el 6 de mayo de 2019, el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, meritado en el expositivo fáctico Decimosexto, se entiende procedente el levantamiento de la suspensión del procedimiento, a acordar por la Junta de Gobierno Local, con efectos desde esta fecha, debiendo dar traslado del Dictamen a la mercantil adjudicataria y a la entidad avalista, así como de la fecha de recepción del mismo.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

"Primero: Declarar, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con lo establecido en el artículo 211.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, declarada mediante Acuerdo Núm. 13/107, adoptado por esta Junta de Gobierno



Local, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2019, del procedimiento de resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 –SARA-), iniciado por Acuerdo Núm. 8/716, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2018; con efectos desde el 6 de mayo de 2019, fecha coincidente con la de recepción del Dictamen Núm. 173/19, emitido con fecha 29 de abril de 2019, por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a solicitud preceptiva realizada con fecha 6 de marzo de 2019 por la Alcaldesa Presidente, al haber mediado oposición del contratista.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo, así como del Dictamen Núm. 173/19, emitido con fecha 29 de abril de 2019, por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a la mercantil adjudicataria y a la entidad avalista

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato"."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 291.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/035/CON/2014-131 - S.A.R.A.). EXPTE. C/087/CON/2019-062.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/087/CON/2019-062

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SUMINISTROS.

Objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE

GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131

-S.A.R.A.-),

Interesado Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras, y

Mantenimiento de las Vías Públicas.

Procedimiento: Continuidad del servicio.

Fecha de iniciación: 10/05/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Delegada de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, referente a la continuidad del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Antecedentes** y **Hechos** que figuran a continuación:

Antecedentes

Primero.- Mediante Acuerdo 2/299 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de abril de 2015, se adjudicó el contrato de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-), a la mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (C.I.F A-80298839), por un importe máximo de 723.000 €, más 151.830 € en concepto de I.V.A, para los veinticuatro meses de duración del contrato, a partir de su formalización, de acuerdo con la proposición presentada, en la que se ofertaba un porcentaje de baja única, de un 8,50 %, aplicable, durante todo el período de vigencia del contrato, a los precios, impuestos incluidos, publicados semanalmente en el European Commission Oil Bulletin, correspondientes a todos y cada uno de los tipos de combustibles a suministrar.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tiene lugar el 21 de mayo de 2015.

Tercero.- Considerando la Cláusula Tercera del contrato en consonancia con lo dispuesto en la cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según la cual el plazo de duración de este contrato será de 24 meses, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de ejecución señalado. Se han realizado sucesivas prórrogas del periodo comprendido entre 21 de mayo de 2017 al 20 de mayo de 2019.

Cuarto.- En el mes de febrero de 2019, por parte del Servicio promotor del expediente se dio traslado al Departamento de Contratación para que se procediera al inicio de las actuaciones para la aprobación del expediente de contratación de referencia. Este



inicio fue dado de alta el 5 de febrero de 2019 en el Departamento de Contratación, y siguiendo los trámites oportunos se redactaron el informe jurídico y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dándose traslado del expediente a la Asesoría Jurídica y a Intervención al objeto de que se informara sobre las actuaciones hasta entonces realizadas en el expediente abierto.

Quinto.- Una vez se realizaron estos informes, se procedió a elevar la propuesta de aprobación al Órgano de Contratación.

Hechos

Primero.- Por Acuerdo Núm. 12/170, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, publicando el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo.- Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el día 3 de mayo de 2019, no se presentó oferta alguna para la presente licitación, según se hace constar en informe evacuado el 6 de mayo de 2019 por el Departamento de Contratación, por lo que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, adoptó Acuerdo sobre la procedencia de realizar los trámites oportunos, para la declaración de la licitación como desierta, por falta de ofertas.

Tercero.- Con fecha 8 de mayo de 2019, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, (núm. de entrada 23913) escrito presentado por D. Luis Varona Segado, en representación de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. por el que declara la conformidad de continuidad del contrato de suministro de combustible de los tipos de gasolina 95 y gasóleo A para la flota de vehículos y maquinaria municipales del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto.- Con fecha 9 de mayo de 2019, el Presidente (por sustitución) y el Secretario de la Mesa de Contratación han propuesto a la Junta de Gobierno Local que resuelva lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A VEHÍCULOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/035/CON/2019-009 -S.A.R.A.-), por falta de ofertas admisibles.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo al servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo."

Quinto.- Con fecha 10 de mayo de 2019 se ha recibido en el Departamento de Contratación, informe del Servicio Técnico Municipal sobre propuesta de continuidad del contrato "suministro de combustible de los tipos gasolina 95 y gasóleo a para la



flota de vehículos y maquinaria municipales del Ayuntamiento de Móstoles. (Expte C/035/CON/2014-131 (SARA)).

Sexto.- Con fecha 10 de mayo de 2019, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa de la Concejalía Delegada de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de las Vías Públicas, para la Continuidad del Servicio del contrato arriba referido, por el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2019 y el 20 de noviembre de 2019 y, en el que quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- Informe Técnico de fecha 9 de mayo de 2019 suscrito por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, con propuesta de continuidad del suministro, para el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2019 y el 20 de noviembre de 2019.
- Escrito de aceptación de la Continuidad propuesta, por parte de la Adjudicataria (con fecha de entrada en el Registro General 8 de mayo de 2019)
- Propuesta de Gasto nº 20190000001336 y Documento Contable de Retención de Crédito nº de expediente 2/20190000001371.

Séptimo.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO INFORMANDO FAVORABLEMENTE LA DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO.
- ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO POR LA CONTRATISTA
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 20190000001336 con cargo a la aplicación presupuestaria 33-9202-22103 (RC 2/2019000001371).

Octavo.- La continuidad del contrato y clase de tramitación es la siguiente:

Contrato de: SUMINISTROSTramitación: ORDINARIA

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- A la vista de lo hasta ahora expuesto en la tramitación del nuevo expediente de contratación, cuya aprobación y licitación se realizó conforme a la nueva Ley de Contratos dada la necesidad de continuar prestando el suministro de combustible de los tipos de gasolina 95 y gasóleo A para la flota de vehículos y maquinaria municipales del Ayuntamiento de Móstoles, y debido a que la prestación no puede dejar de realizarse por razones obvias (con el objeto de seguir prestando los mismos servicios y ante la necesidad de proveer a los vehículos y maquinaria municipales de combustible para el normal desarrollo de los trabajos de cada Servicio Municipal, es por lo que se hace necesaria e imprescindible la continuidad de la prestación del servicio del actual Contrato), según se constata fehacientemente en el informe técnico del Servicio, de fecha 9 de mayo de 2019, queda plenamente justificado el carácter de



interés público que reviste para los ciudadanos el objeto del contrato y ello nos lleva a la ineludible obligación de que se continúe suministrando el combustible a los vehículos y maquinaria municipales para que puedan seguir prestando los servicios esenciales de competencia municipal (policía, bomberos, recogida de residuos, etc.)

Conviene, a su vez, hacer especial hincapié en la necesidad de llevar a cabo la licitación del nuevo expediente de contratación del objeto de referencia, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuyas actuaciones se encuentran en un avanzado estado de tramitación por los Servicios municipales.

Una vez comprobada la justificación de la prestación insoslayable del objeto del contrato, cabe dar cumplida respuesta a la cuestión planteada.

II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la



empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una "prórroga forzosa", lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección



Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laquna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

IV.- La fecha de formalización del contrato de la última prórroga celebrada conforme a la anterior legislación es el 21 de mayo de 2018, realizada por un año, por lo que en principio su duración sería hasta el 20 de mayo de 2019. La ampliación del plazo para dar continuidad al contrato propuesta por el Servicio Técnico es por un periodo de 6 meses o bien hasta la formalización de un nuevo contrato si esta circunstancia se produce con anterioridad al periodo indicado y, todo ello con sujeción a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de referencia.

El importe de la declaración de continuidad del contrato desde el 21 de mayo de 2019 hasta el 20 de noviembre de 2019, asciende a la cantidad de 163.469,96 euros, IVA incluido.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la declaración de continuidad en la prestación del suministro es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los



Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

"Primero: Aprobar la CONTINUIDAD DEL SERVICIO del CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. (C.I.F A-80298839), por un periodo de 6 meses (desde el 21 de mayo al 20 de noviembre de 2019, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato si esta circunstancia se produce con anterioridad al periodo indicado, por el importe de 163.469,96 euros, IVA incluido y, en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 163.469,96 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del suministro del contrato.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 33-9202-22103, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000001371).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes"."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 21 de mayo de 2019, yo el Concejal-Secretario, en funciones, D.



Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a cinco de junio de dos mil diecinueve.